

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, pagando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN ESPAÑA	PESETAS	FORA DE ESPAÑA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	32	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Septiembre 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.936

Sección de Obras Públicas AUTOMOVILES

Don Julio Blanco Perales, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno civil se ha presentado una instancia cuya copia literal es como sigue:

«Diego Ayllón, vecino de Adamuz, mayor de edad a V. S. expone:

Que teniendo proyectado establecer un servicio de viajeros desde la Estación de Pedro Abad a Adamuz y viceversa con un coche automóvil de mi propiedad.

El coche está matriculado en San Sebastián, como se justifica con el certificado que se acompaña, el número de viajeros que pueden ir es de ocho, el número

de kilómetros que recorre es el total al día el de 48, su precio por cada servicio es el de pesetas 2'25, las carreteras que tiene que recorrer son únicamente la de Pedro Abad a Adamuz.

El conductor del coche automóvil está autorizado en legal forma según se justifica con el certificado que también se acompaña.

En su virtud a V. S.

Suplico que previos los informes que se consideren pertinentes se sirva si lo tiene a bien concederme autorización para realizar el servicio que se interesa.

Gracia que espero alcanzar de V. S. cuya vida Dios guarde muchos años.—Córdoba 6 de Agosto de 1919.—Diego Ayllón Ceballos.—Rubricado.»

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º letra (c) del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, se publica en este periódico Oficial señalando un plazo de ocho días durante el cual pueden presentarse reclamaciones contra la petición en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Córdoba 26 de Agosto de 1919.—El Gobernador civil, Julio Blasco.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 136

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que, a pretexto de servir el interés general, lle-

guen directamente a este Ministerio numerosas peticiones de particulares en demanda de resoluciones y de órdenes que pueden no responder a las finalidades a que debe atender el Estado, cuando se trata del abastecimiento de una localidad o del nacional, o que inútilmente se formulen ante este Centro instancias sobre asuntos que puedan ser resueltos con mayor rapidez por las Autoridades y Juntas provinciales o locales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las peticiones que se dirijan a este Ministerio en solicitud de concesiones de entrega o circulación de substancias alimenticias para el consumo de determinada población o comarca, o del material ferroviario necesario para el transporte respectivo, se presenten al Gobernador Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, cuya Autoridad, con toda urgencia, procederá a su examen, y si entiendo que el asunto es de su competencia o de la Junta que preside, será resuelto en debida forma, y, en caso contrario, con toda rapidez las remitirá informadas a este Centro.

Segundo. Que por los Gobernadores se dé publicidad a esta disposición para el conocimiento general.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 31 Agosto 1919).

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.932

Sección de Beneficencia ANUNCIO DE CONCURSO

Por acuerdo de la Comisión provincial de 23 del corriente, se convoca a concurso de postores, por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de llevar a efecto la reparación de cincuenta camas existentes en la Casa Central de Expósitos, bajo el tipo máximo de ocho pesetas cada una, o a otro más bajo que pueda resultar del concurso, a las once horas y treinta minutos en el despacho donde celebra sus sesiones la Comisión provincial, haciéndose las proposiciones por puja a la llana, durante el plazo de media hora.

Los que pretendan tomar parte en el concurso deberán consignar en la Caja Provincial la suma de veinte pesetas y aquel a cuyo favor se adjudique el servicio la ampliará hasta cuarenta pesetas de fianza.

Córdoba 26 de Agosto de 1919.—El Vicepresidente, José López Serrano.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares de lo prevenido en el artículo 2.º del Real

decreto de 27 de Junio último (D. O. número 145), concediendo indulto a los españoles que perdieron su nacionalidad por haber servido en la legión extranjera del Ejército francés desde el 4 de Agosto de 1914.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto se aplicarán de oficio en la jurisdicción de Guerra por la Autoridades judiciales de las Regiones, Baleares y Canarias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, de acuerdo con sus Auditores, oyendo antes al Fiscal judicial-militar de la región o distrito, cuando se trate del delito de desertión. Las Autoridades militares reclamarán los expedientes o causas que se hallen en tramitación por los delitos o faltas a que el indulto se refiere, dictando en ellos, previos los informes reglamentarios, las oportunas providencias de sobressimiento.

2.ª Será requisito necesario para la aplicación del Real decreto de indulto a los interesados que residan en el extranjero o estén declarados rebeldes, que los mismos lo soliciten en el plazo de seis meses, desde la publicación del citado Real decreto, quedando sin curso las instancias que se presenten fuera de ese plazo.

3.ª Será competente para la aplicación de los citados beneficios la Autoridad judicial en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento o en el que estuviera tramitándose. También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aunque estos procedimientos hayan sido fallados definitivamente por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquellas Autoridades fueran las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

4.ª Los desertores indultados, hayan servido o no en filas, pasarán a la situación militar en que se encuentren los individuos de su reemplazo y situación, expidiéndoseles el pase correspondiente. Si su reemplazo estuviera en filas, serán destinados a Cuerpo, para seguir las vicisitudes del mismo, pudiendo recogerse a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento.

5.ª En iguales términos aplicarán las Autoridades militares el indulto a los prófugos de concentración de la antigua ley de Reclutamiento.

6.ª Las Autoridades judiciales se entenderán con los Consules de España en el extranjero, por el conducto que previene la Real orden circular de 8 de Febrero de 1916 (D. O. núm. 33) para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del Real decreto de indulto, incluso para la entrega del pase correspondiente a los que tengan obligación de regresar a España.

7.ª De los acuerdos que dicten las Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días de la fecha de la notificación, no siendo necesario que se ante el recurso por medio de escrito, bastando que el interesado manifieste su deseo en tal sentido al funcionario que haga la notificación.

8.ª El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo a uno de sus Fiscales, o a los dos si lo estima necesario, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

9.ª Las Autoridades judiciales remitirán mensualmente a este Ministerio relaciones nominativas de los individuos a quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1919.

TOVAR

(«Gaceta» 31 Agosto 1919).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.001

Lista de los Jueces del partido judicial de Aguilar, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 14 y 15 de Noviembre próximo venidero, para conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por homicidio contra Nemesio Valverde Rios y por homicidio contra Manuel Ramos Flores.

Cabezas de familia

D. Miguel Agosto Lara
Pablo Arjona Cabeza
Antonio Benito Mejía
Rafael Conde Carmona
Manuel Castro Perez
Rafael Castro Muñoz
Manuel Cabello Muñoz
Manuel Fernandez Jimenez
Juan Garcia Perez
Jesús Jiménez Yago
Antonio Aguilar Bernal
Juan Cabello Jiménez
Francisco Calle Arcoval
Eduardo Estrada Morales
Miguel Fernandez Morino
Francisco Galvez Pales
Francisco Garcia Morales
Manuel Marmol Ortega
Amador Prieto Manrique
Diego Vero Cosano

Capacidades

D. Luis Alcoy Claveria
Ildefonso Lara Lucena
Francisco Monti Domínguez
José García Pedrosa
Manuel Fernandez Pérez
Miguel García Carretero

D. Rafael López Jiménez
Juan Aragón Loque
Agustín López Ruiz
Juan José Sotomayor Flores
Manuel Jiménez Toro
Joaquín Rincón Tienda
Teodoro Carmona Contreras
José Estopa Carvajal
Antonio Jarado Galvez
Francisco Vero Ariza

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Molina Sánchez
José Ruiz Alcántara
Rafael Moya Sánchez
José Fernandez de Villalta
Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
Eduardo Vassallo Borrassero
Córdoba 30 de Agosto de 1919.—El Vice-Secretario, Cristóbal Sanchez Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Villalobos.

Administración municipal de Consusumos de Montoro

Núm. 2.970

Edicto

Terminado el proyecto de Repartimiento por Consusumos de la Zona de Extrarradio de este término municipal correspondiente al ejercicio económico corriente de 1919-20, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a contar desde el en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del presente al objeto de que por las personas interesadas puedan hacerse las observaciones que estimen legales.

Montoro 31 de Agosto de 1919.—El Administrador, Joaquín de las Heras.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Por órdenes de esta Subsecretaría, fecha de ayer, han sido nombrados Mozos de oficio de esta Ministerio, afectos a los Centros que a continuación se expresan, y con el sueldo anual de 1.250 pesetas, los aspirantes aprobados en el examen de 1914 al 136 inclusive.

D. Antonio García Manegota, a la Escuela Industrial de Vigo.
D. Pedro Benjamín Fernández de Quinones, al Instituto general y Técnico de Figueras.

D. Melchor Fernández Mera, al de Badajoz.
D. Daniel Rivas Capencia, al Archivo Histórico Nacional.

D. Salvador Baena Carrillo, al Instituto general y Técnico de Jerez de la Frontera.
D. Pedro Santiago Suárez, al Laboratorio biológico-marino de Baleares.

D. Ventura Pardo Prieto, al Hospital Clínico de Barcelona.

D. Gregorio Saz Frías, a la Biblioteca Provincial de Huesca.

D. Antonio Quesada Ciruela, al Instituto general y Técnico de Córdoba.

D. José Prieto Rodríguez, a la Escuela Industrial de Jaén.

D. Antonio Oñate Cañadán y don Pascual Macías Martín, al Instituto general y Técnico de Baleares.

D. Marcos Izquierdo Martínez, a la Biblioteca Universitaria de Barcelona.

D. Juan Pedro Palafox Tejedor, al Instituto general y Técnico de Oviado.

D. Mariano Obispo Ortega, al de Llerida.

D. Roberto Campa y Gierbert, al de Bilbao.

D. Vicente Doblas López, a la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

D. Feliciano Estrigana Santamaría, al Instituto general y Técnico de La Coruña.

D. José Fernández Vela, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Oñiz.

D. Víctor Candevilla Gorrindo, al Instituto general y Técnico de Lugo.

D. Juan Cruz y Cruz, al de Sevilla.

D. Gabino Criado Solana, al de Alicante, y don José Astudillo Sánchez, al de Secretaría de este Ministerio.

Lo que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 15 de Mayo de 1915.

Madrid, 30 de Agosto de 1919.—Subsecretario interino, Poggio.

(«Gaceta» 31 Agosto 1919).

Anuncio

Núm. 3.000

Por el presente se notifica al Ayuntamiento de Fuente Obejuna la resolución siguiente, dictada por la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas:

«Con fecha 16 de Octubre de 1918 la Dirección General puso en conocimiento del Ayuntamiento de su dependencia la duplicación de plazos obtenida en las relaciones de ingresos por bonos de propios vendidos al mismo ayuntamiento en la época, plazos que correspondían a las fincas números 53 y 1.102 del Inventario rematadas por don Juan Luis queño en 160.100 reales y don Antonio de la Peña en 22.000 reales, la prima de las cuales procedía de los propios de La Granja y que dieron origen a emisión indebida a favor de ese Ayuntamiento de capitales nominativos que en actual deuda al 4 por 100 representaban 26.018 63, de cuyos hechos se ha cuenta al Ayuntamiento para que el plazo de quince días, manifestando conformidad con la Caja de dicha deuda en la inscripción núm. 99 6 al tanto estimase pertinente.

No habiéndose dado por enterado el Ayuntamiento del oficio de este Centro fecha 16 de Octubre último a pesar de los requerimientos que para ello le ha hecho en repetidas ocasiones la Intervención de Hacienda de la provincia, se hizo la notificación al mismo, con arreglo al art. 46 del Reglamento de procedimientos, por medio de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL publicados en los números 101 y 157 correspondientes a los días 29 de Abril y 2 de Julio, el primero con referencia al citado Oficio de este Centro y el segundo insertando copia literal del mismo y teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el tiempo reglamentario para que el Ayuntamiento alegara en contra de la baja anunciada lo que creyera conveniente, sin que lo haya hecho esta Dirección general por las razones reiteradamente expuestas al mismo, ha acordado que se anule la inscripción núm. 99 de 546, 854 67 pesetas, de cuya cantidad se amortizará definitivamente 26,018 61 ptas; que se emita otra inscripción por el resto de 520,836 06 á favor del Ayuntamiento y que por la Intervención de este Centro se instruya expediente para el reintegro de los intereses devengados por el nominal que se amortiza.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, advirtiéndole que de este acuerdo puede alzarse ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente de la presente notificación.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1919.—El Director general: P. S. M. Grifol
Señor Alcalde de Fuente Obejuna.

Y en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, se notifica al referido Ayuntamiento de Fuente Obejuna el expreso acuerdo, como dispone el artículo 46 del vigente Reglamento de procedimientos de 18 de Octubre de 1903, toda vez que no ha causado recibo del pliego oficial certificado que con fecha 13 de Agosto último se le remitió á dicho fin.

Córdoba 2 de Septiembre de 1919.—El Interventor, Teodoro Tapia.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 3.003

Ordenanzas para el repartimiento general sobre utilidades en esta villa.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades de la parte personal y la parte real, cuando si lo comprenden de las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las utilidades de la parte personal que deba ser alta en el reparto después de empezado el año será el día primero del mes, desde el cual hayan de contribuir las personas respectivas.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, estará exenta de presentar declaraciones juradas; pero no de facilitar á la Comisión y Junta si los necesitase cuantos antecedentes le pidan.

Art. 3.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual quedarán también relevados de dar las relaciones juradas de la cantidad de las utilidades que perciben, para ser incluidas en la Junta á la Comisión si los necesitase la información que consideren precisa.

Art. 4.º Al cabeza de familia se comprenderán las utilidades de los bienes suyos, los de su mujer y los de sus hijos no emancipados.

Las utilidades de hijos emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de criados y jornaleros, etc., se impondrán á estos por separado.

Las utilidades de personas sujetas á tutela se impondrán á los tutores por su pupila.

Las utilidades de bienes usufructuarios habrán de ponerse á las personas que los usufructúan.

Art. 5.º La inexactitud en los datos ó antecedentes que los contribuyentes faciliten á la Junta ó Comisión cuando no se siga defraudación, se castigará en multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 6.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere requerido por la Junta ó Comisiones á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

La negativa á hacer la expresada manifestación, ó su inexactitud, se considerará comprendida en el artículo anterior de estas ordenanzas y castigada con arreglo al mismo.

Art. 7.º Toda persona ó entidad que tenga á sus servicios en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó aquella, relación de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal.

La omisión será castigada con multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 8.º Por si no figura en las oficinas del Catastro el rendimiento medio por cada cabeza de ganado, se ha estimado en la forma siguiente por la Junta municipal, como se dispone en el apartado letra C del art. 26 del citado Real decreto.

Ganado de trabajo

Por cada cabeza de ganado mular, pesetas 16'47.

Por idem vacuno, 14'57.

Por idem caballar, 16'47.

Por idem sanar, 7'55.

Ganado de venta

Por cada cabeza de ganado vacuno, pesetas 12'52.

Por idem caballar, 15'05.

Por idem sanar, 1'42.

Por idem cabrio, 1'68.

Por idem de corda, 6'18.

Art. 9.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornales, son los siguientes:

Obreros de campo, tipo medio del jornal, 3 pesetas; número de días de trabajo, 150; importe total, 450 pesetas.

Maestros artesanos, tipo medio del jornal, 3'50 pesetas; número de días de trabajo, 150; importe total, 525 pesetas.

Oficiales de artesanos, tipo medio del jornal, 2'50 pesetas; número de días de trabajo, 150; importe total, 375 pesetas.

Art. 10. Los signos exteriores de la riqueza que en su casa habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y las sumas de estas computables por cada una serán:

Por alquiler de la habitación una de las cinco partes de las utilidades del ocupante.

El número de servidores menores de sesenta años, calculándose en 25 pesetas de renta por cada criado hasta cuatro, y 20 cada uno cuando excedan de dicho número.

Art. 11. La diferencia probable entre el importe de las altas y bajas durante el ejercicio, se estimarán en el 1 por 100 de la suma de las cuotas del reparto.

Art. 12. Se fijará el 6 por 100 la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para partidas fallidas y cobranza.

Art. 13. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales en la misma forma y plazos que las Contribuciones del Estado.

Cuya proyecto de ordenanzas ha sido formado y aprobado por la Junta municipal de esta villa en sesión de 18 del actual.

Y para remitir á la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, se pone el presente por duplicado en Hornachuelos á veinte de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Juan Antonio González.—El Secretario, Enrique Fernández.—Hay dos rubricas.

El anterior proyecto, ha sido aprobado por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, según comunicación número 795 de 25 del actual, donde obra un ejemplar del mismo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se autoriza la presente copia en Hornachuelos á veinte y seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Alcalde, Juan Antonio González.—El Secretario, Enrique Fernández.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 2.992

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que retribuido se sigue expediente á instancia de Alberto Pino Justiniano, para acreditar el dominio en que está de las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de olivar que radica en el término de la villa de Adamuz, y sitio «Huerta de las Radas», con una finca de tierra de suelda, equivalentes á sesenta y un áreas veintio y dos centiáreas, en cuyo espacio se encuentran ochenta y ocho plantas de olivo, que lindan por Norte otros de Ramón Molina García, hoy de Miguel Porcuna García, por Levante los de don Pedro Romero, por Sur los de Francisca Molina Regalón y al Poniente los de Rafael Torralbo Grande, antes los herederos de Juan Andrés Torralbo.

2.ª Otra suerte de olivar que radica en el mismo sitio y término que la anterior, con una superficie de una fanega y seis celemines de cuerda, equivalentes á noventa y un áreas y ochenta y una centiáreas, poblado su espacio con ciento veinte y nueve olivos, que lindan por Norte los de Francisco Molina Regalón, por Levante los de Andrés Cerezo, por Sur los de Miguel Porcuna García, antes de Ramón Molina García y al Poniente los de Andrés Regalón Díaz, que antes fueron de Andrés Regalón Molina.

3.ª Dos participaciones de quinientas sesenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, cada una de ellas en el valor de una casa y molino aceitero, situada en la misma villa de Adamuz y á su calle Juncal y señalada con el número veinte y dos, que linda por la derecha de su entrada la del veinte de Matías y Francisco Arévalo Sánchez, por la izquierda la del veinte y cuatro de Francisco Díaz Manchón y por su fondo tierras de don Andrés Ayllón Cazalla, antes del señor Conde de Monte Gil y corrales de otro molino de los herederos de don Antonio León Castillo, cuya casa y molino fué apreciada en la cantidad de ocho mil trescientas sesenta y dos pesetas.

4.ª Una casa situada en la referida villa de Adamuz, calle Canalejas, antes de la Fuente, señalada con el número veinte moderno y diez y ocho antiguo, que linda por la derecha de su entrada la de Andrés Criado Toledano y otros, por la izquierda la de Juan y Bartolomé Salas Cuadrado y por su espalda la de don Pedro Romero Cabezas, antes de los herederos de don Andrés García Álvarez.

5.ª Un molino harinero, conocido con el nombre de Palpito, que radica en

el referido término de la villa de Adamuz y sitio del Gollamo, en el arroyo del Mansanar 6 de Pinada, con una fanega de tierra puesta de árboles frutales, linda todo por Norte tierras de Francisco Orgán Salas, antes de Bartolomé Pino Regalón, por Levante el camino que llaman del Alberquilla, por Sur el arroyo citado y al Poniente el mismo camino y propiedad de doña Petra Adreco y Agreda.

6.º Y por último, otra suerte de olivar que radica en el referido término de la villa de Adamuz y sitio de «Huerta de las Ranas», con una superficie de dos fanegas y seis celemines de tierra de cuerda, equivalentes a una hectárea, cincuenta y tres áreas y dos centiáreas, poblado ese espacio con doscientos dos olivos, que lindan por Norte otros de Miguel Porcuna García, antes de Ramón Molina García y por Levante, Sur y Poniente los de Rafael Molina Regalón y los de Andrés Regalón Díaz, éstos antes de Andrés Regalón Molina.

Deslindada finca la compró el señor Pino a don Rafael Molina García hace más de diez años y resulta inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de don Rafael, don Domingo y don Ramón Molina García y de don Andrés Regalón Molina.

Y en virtud de lo acordado en dicho expediente se cita al don Andrés Regalón Molina, al don Domingo y don Ramón Molina García a sus herederos y se convocan a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho si les conviniera y cuyo llamamiento se hace por segunda vez.

Dado en Montoro a treinta de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

MONTILLA.—3.006

Don Angel Ortega Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades ordenen a los individuos de la Policía judicial, practiquen diligencias para la busca y ocupación de una buro rucia clara, lunar blanco en la frente, con el hierro de la Compañía Banco Agrícola en el anca izquierda letra C, número 4; propia de Antonio García Espejo, de estos vecinos, hurtada la noche del treinta de Agosto último de terrenos de una cañilla al sitio Cañada de Francis, de este término; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

POSADAS.—Núm. 3.007

Don Adolfo Gomez-Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas a Antonio Raya Serrano, vecino de Fernán-Núñez, el veinte y uno de Agosto último del cortijo Redondo Bajo, término de Guadalcázar; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 277 del año 1919.

Dado en Posadas a primero Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

CABRA.—Núm. 2.999

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de quince cerdos, de ellos diez rubios y con peso de seis a siete arrobas, y los cinco restantes de dos a tres arrobas, pelo jares, los cuales fueron hurtados a don Francisco Portocarrero Torres, del corral de su cañilla nombrada «Portocarrero», de este término, la noche del veinte y siete de Agosto último; procediéndose también a la busca y captura de tres sujetos desconocidos, al parecer dos jóvenes y vestía traje oscuro y gorra, presuntos autores de expresado hurto; poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado así como los cerdos.

Dado en Cabra a primero Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario accidental, Juan Pancho.

MONTORO.—Núm. 3.011

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Agosto último del sitio Morcón, campiña de este término, al vecino de esta ciudad Bartolomé Osanz Carpio, cuyo semoviente caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Dado en Montoro a primero Septiembre

de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de diez y seis años, 1'43 metros alzada, castaño, tuerto del izquierdo, lunares blancos en costillares y lomo y hierro letra V-10 en el muslo izquierdo.

POSADAS.—Núm. 3.008

Don Adolfo Gomez-Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas a José Ruiz Polquera y a Eduardo Giraldez Nuñez el día veinte y siete de Agosto último en el sitio nombrado Matacher, término de Palma del Río; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 226 de 1919.

Dado en Posadas a primero Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Mula catorce años, 1'21 de alzada, negra, labrada de los corbejones, herradura nalga izquierda con el de la Unión Ganadera.

Un burro nueve años, entero, alzada 1'26, castaño pardo, Fénix Agrícola cadere izquierda.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Ministro de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eduardo Pertusa Píñillos, en Tucacas, territorio de la República de Venezuela.

Madrid, 26 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplazar por los Jueces 6 Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178

de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 6 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.995

SERRANO LOPEZ, Juan Bautista y Artero Díaz Bartolomé (a) Momo, naturales de Carcabuy y Montoro y vecinos de Córdoba, hijos de Pedro y Micaela Bartolomé y Antonia, de doce y diez y ocho años, solteros, zapatero y jornalero, ambos sin instrucción, penados en causa por robo; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba para extinguir sus condenas.

Núm. 3.005

LOPEZ AMARO, José; de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Algeciras para constituirle en prisión, decretada en causa por estafa número 11 de 1918 instruida por dicho Juzgado.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.997

VARGAS FLORES, José; natural y vecino de Málaga, habitante en la Plaza del Calle, número nueve, de diez y seis años de edad, gitano, y

VARGAS MONTES, Juan; que también usa el nombre de Salvador Amay Salguero, de treinta y siete años de edad, natural de Córdoba, vecino de Málaga, domiciliado en la Plaza del Callao, número cinco 6 seis, gitano, tratante de ganado; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Vélez-Málaga dentro del término de diez días a constituirse en prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Boulevard República, 6